



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 550-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 10 de Agosto del 2011.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

La necesidad de regularizar la situación laboral de la servidora municipal Erika Liliana Rodríguez Ventura;

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Con fecha dos de mayo del año 2004, y bajo la modalidad de Servicios No Personales, se contrata los servicios de la señora Erika Liliana Rodríguez Ventura para desarrollar labores técnicas de apoyo en la Oficina de Abastecimiento, prolongándose su desempeño laboral en distintas áreas de ésta dependencia municipal hasta el 03 de Enero del 2007.

Que, a través de mandato judicial y mediante acta de reposición de fecha trece de Agosto del 2007 reingresó a laborar a esta comuna en sus distintas unidades tal como se verifica de los memorándum 021-08-JAP/MPP, 187-08-JAP/MPP, 228-2008/JUP-MPP y 067-2009-JUP/MPP, 068-2009/JUP/MPP, 101-2009-JUP/MPP, 198-2009-JUP/MPP, 212-2009/JUP/MPP, 0365-2010-JUP/JAH/MPP 497-2010-JUP/MPP Y 020-2011-JUP/MPP, convirtiendo sus actividades en permanentes, por tanto, su situación laboral pasó a un contrato para labores de naturaleza permanente gozando de todos los derechos laborantes inherentes a dicha situación protegida por la Ley 24041 (Sentencia recaída en el Exp. N.º 00072-2011-PA/TC)

Sin embargo y a pesar de la permanencia laboral obtenida no se asignó a la servidora Erika Liliana Rodríguez Ventura un cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal aprobado mediante Ordenanza N° 015-2008 MPP, tal como se desprende de los diversos memorándum existente en su file personal.

Conforme al art. 23º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas, debiéndose retribuir con equidad y justicia, estableciéndose una compensación económica adecuada dentro de un Sistema Único de Remuneraciones.

El artículo 74º, prescribe que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución el desplazamiento del servidor.

El 15º del D. Leg. 276 concordante con el art. 61º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo 007-2010-PCM, establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

Por su parte el art. 7º del Reglamento establece que el nivel de carrera alcanzado por el servidor se garantiza mediante su reconocimiento formal, la incorporación nominal en el Escalafón de la Administración Pública y el desempeño de funciones asignadas por la entidad.

Que, el art. 39º del D.S. 005-90 PCM establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos. Vencido el plazo máximo de contratación (tres años), la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad.

Que, la Alta Dirección, habiendo tratado preliminarmente la normatividad vigente, factores de evaluación y requisitos a exigir, que guarden relación directa con la plaza vacante y las funciones inherentes al cargo; luego de uniformizar criterios y consolidar el cronograma de actividades procedieron a la revisión del respectivo expediente de la mencionada servidora, verificando los contratos, formación, capacitación, experiencia laboral, nivel educativo Técnico Profesional, capacitación básica, desempeño laboral, tiempo de servicio prestado entre otros factores, evaluando de manera aprobatoria su expediente personal, sus atributos y reconocimientos, y quien además no cuenta con ninguna sanción administrativa, con experiencia laboral, buen estado de salud físico y mental, con más de ocho años de servicio continuo en desempeño laboral y capacitación en el ramo; es decir apta para regularizar su contratación para labores de naturaleza permanente;

Que, el artículo 20° inc. 17°, 28° y 13° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde puede nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera (...)

Estando a lo prescrito en el Art. 12° literal d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por D. Leg. 276; los Arts. 28° y siguientes de su Reglamento aprobado por D. S. 005-90 PCM., el D.S. 017-96 PCM, Ley 29626 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2011, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo 007-2010-PCM y a lo establecido en el art. 20° inc. 28) y 6) de la Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, la incorporación a la carrera administrativa de la servidora permanente **ERIKA LILIANA RODRÍGUEZ VENTURA**, con eficacia anticipada, a partir del 1° de Agosto del 2011 con los deberes y derechos que la Ley le confiere.

ARTICULO SEGUNDO: ASIGNAR, el cargo de **Asistente en Abastecimiento I** de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, a la servidora **ERIKA LILIANA RODRÍGUEZ VENTURA**, con clasificación ES1, Código ES105361, nivel de carrera F y grupo ocupacional Técnico ST-F.

ARTICULO TERCERO: Las funciones, responsabilidades, obligaciones y deberes de la servidora designada se rigen por los documentos de gestión de la entidad y por las normas que rigen a los servidores públicos del país.

ARTICULO CUARTO: La remuneración que se le asignará a la servidora designada se rige por su nivel y grupo ocupacional adquirido.

ARTICULO QUINTO: Póngase de conocimiento de los diferentes órganos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para los fines de Ley.

ARTICULO SEXTO: Déjese sin efecto toda norma legal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
Personal
Interesada
Tesorería
Presupuesto
Archivo